

continúan vigentes y regirán únicamente para la población con capacidades o talentos excepcionales.

Por lo tanto, las disposiciones que tengan que ver con la población con discapacidad, se encontrarán establecidas principalmente, en la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015.

Artículo 11. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 2.3.3.4.3.6 del Decreto número 1075 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1430 DE 2017

(agosto 29)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, para efectos de modificar la planta de personal, el estudio técnico de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, obteniendo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo.

Que para los fines de este decreto se cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta global de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes cargos:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
2	(dos) Director Técnico	0100	23
4	(cuatro) Subdirector Técnico	0150	21

Artículo 2°. Créanse en la planta global de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes cargos:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
2	(dos) Director Técnico	0100	23
4	(cuatro) Subdirector Técnico	0150	21

Artículo 3°. Suprímense del artículo 3° transitorio del Decreto 2619 de 2012, los siguientes cargos vacantes:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1	(uno) Profesional Universitario	2044	06
2	(dos) Técnico Operativo	3132	14
1	(uno) Técnico Operativo	3132	09
1	(uno) Auxiliar Administrativo	4044	11
1	(uno) Conductor Mecánico	4103	11

Artículo 4°. Suprímense del artículo 4° del Decreto 2619 de 2012, los siguientes cargos vacantes:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1	(uno) Asesor	1020	07
1	(uno) Profesional Universitario	2044	10
1	(uno) Técnico Administrativo	3124	11
1	(uno) Auxiliar Administrativo	4044	21
1	(uno) Auxiliar Administrativo	4044	11
2	(dos) Secretario Ejecutivo	4210	18
1	(uno) Secretario Ejecutivo	4210	16

Artículo 5°. La provisión de los empleos creados mediante el presente Decreto, se efectuará conforme a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto número 1083 de 2015, en lo que sea pertinente.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2619 del 17 de diciembre de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*David Luna Sánchez.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

#### DECRETO NÚMERO 1435 DE 2017

( agosto 29)

por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, el artículo 8° de la Ley 185 de 1995 y el artículo 119 del Decreto número 111 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación (en adelante "Telecom") y las Empresas Telesociadas liquidadas, el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP (en adelante "Coltel"), en los mismos términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012.

Que el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurre a la capitalización, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de Coltel derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado entre el Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de Telecom y las Empresas Telesociadas liquidadas (en adelante "Parapat") y Coltel (en adelante "Contrato de Explotación"), hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Coltel, a cambio de acciones.

Que de conformidad con lo establecido en la certificación expedida por el Revisor Fiscal de Coltel, excluyendo a la Nación, el accionista mayoritario de Coltel es Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U., con una participación accionaria del 30,04%.

Que adicionalmente, y de conformidad con la certificación expedida por el Apoderado y Secretario General de Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U., esta sociedad es el accionista único de Latin America Cellular Holdings S.L.U., la cual es accionista de Coltel en el 18,94%, así como el accionista controlador de Terra Networks Colombia S.A.S. en liquidación, accionista de Coltel en el 0,0000001%.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Explotación, los recursos de la Contraprestación prevista a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP., están destinados a servir de fuente de pago de los pasivos a cargo de las liquidaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de las Telesociadas.

Que el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 dispuso que los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Empresas Telesociadas liquidadas serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Fopep, para lo cual se constituirá una cuenta especial de la Nación en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la que se depositarán los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel, los cuales serán utilizados para atender estos derechos pensionales.

Que el día 25 de julio de 2017 el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá conformado para dirimir en derecho las controversias suscitadas entre La Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante "Mintic") como parte demandante y las sociedades Comunicación Celular S.A. Comcel y Coltel como partes demandadas, profirió Laudo Arbitral (en adelante el "Laudo").

Que el Laudo condenó, entre otros, a Coltel a pagar al Mintic la suma de un billón seiscientos cincuenta y un mil doce millones de pesos (\$1.651.012.000.000) moneda corriente, e intereses moratorios a la tasa máxima prevista en la ley sobre el monto antes mencionado, los cuales se causarán a partir del vencimiento de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del Laudo.